

Panamá, 20 de julio de 1999.

Doctora  
MARIANELA MORALES  
Directora General de la  
Caja de Seguro Social,  
E. S. D.

Señora Directora:

Por este medio doy respuesta a Nota No.D.N.P.-0036-99 de fecha 29 de junio de 1999, recibida en este Despacho el día 5 de julio del mismo año, en la que nos formula una interesante consulta administrativa, respecto a lo siguiente:

¿Si los funcionarios que se encuentran en el ejercicio de los derechos, tales como: Vacaciones, Incapacidad por Enfermedad y Licencias, pueden ser objeto de notificaciones de actos administrativos que dicte la Administración, como destitución y/o suspensión¿.

Al respecto, este Despacho coincide con la opinión expresada por sus Asesores Legales, en el sentido de que no existe reparo u obstáculo legal alguno para que un funcionario que esté en ejercicio de su derecho de vacaciones, licencias o incapacidad por enfermedad pueda ser notificado de actos administrativos de destitución o suspensión.

Sin embargo, en este caso, resulta fundamental que se aseguren al funcionario notificado todos los derechos para su adecuada y efectiva defensa. Ello supone, en primer lugar, que la notificación que se haga a un funcionario que se encuentre en las condiciones anotadas debe darse, por regla general, personalmente, tal como exige el artículo 29 de la Ley 135 de 1943, ¿Orgánica de lo Contencioso-Administrativa¿, al señalar:

¿Artículo 29. Las resoluciones que ponen término a un negocio o actuación administrativa de carácter nacional deben notificarse personalmente al interesado, o a su representante o apoderado, dentro de los cinco días siguientes a su expedición, debiendo expresarse los recursos que por vía gubernativa procedan y el término dentro del cual deban interponerse, todo bajo la responsabilidad del funcionario correspondiente¿.

Como puede observarse, de acuerdo con la norma transcrita, la resolución de destitución o suspensión del cargo de un funcionario debe hacerse personalmente. Para notificar personalmente a quien resulte afectado por el acto administrativo, debe procederse conforme a los artículos 991 y 1006 del Código Judicial, que establecen la forma como deben hacerse las notificaciones personales.

No obstante, lo anterior, en caso de que no fuese posible hacer la notificación personal, ésta puede hacerse por medio de edicto, tal como lo expresa el artículo 31 de la Ley 135 ibídem, que preceptúa:

¿ARTÍCULO 31. Si no pudiere hacerse notificación personal se fijará un edicto en papel común en lugar público del respectivo despacho por un término de cinco días, con inserción de la parte dispositiva de la resolución y con las prevenciones mencionadas en el artículo 25¿.

La notificación por edicto es, pues, el último recurso que debe emplear la Administración para notificar un acto administrativo de destitución o suspensión de un funcionario público, ya que esta forma de notificación sólo procede en caso que no haya sido posible notificar personalmente al afectado. Sin embargo, debe quedar muy claramente establecido que para que la Administración proceda a notificar por edicto una resolución debe probar primero que hizo las diligencias pertinentes para notificar personalmente al afectado o interesado y que por alguna causa no imputable a la propia Administración, ésta no pudo llevarse a cabo. En otras palabras, no basta que la Administración alegue la imposibilidad de notificar al afectado, sino que debe probar a través de pruebas documentales o de declaraciones de testigos, que intentó notificarlo y que ello no fue posible.

El cumplimiento de estos requisitos resulta indispensable para garantizar que el afectado conozca oportunamente el acto administrativo dictado en su contra y pueda hacer uso de los recursos legales que proceden contra la misma. Asimismo, se asegura el pleno cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso.

De este modo esperamos haber absuelto lo consultado, me suscribo, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/16/hf.

¿1999: Año de la Reversión del Canal a Panamá¿